

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 08 de Julio de 2021

Ref. 2021-00056.

Subsanada la demanda conforme se ordenó y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MIBANCO S.A.**, por las siguientes cantidades:

1. Por las sumas de \$131.869.56 mcte; \$135.100.05 mcte; \$138.409.67; \$141.800.38; \$145.274.15; \$148.833.02; y, \$152.479.07 mcte; por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 15 de octubre de 2019 y el 15 de abril de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por las sumas de \$503.834.44 mcte; \$500.603.95 mcte; \$497.294.33; \$493.903.62; \$490.429.85; \$486.870.98; y, \$483.224.93 mcte; por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas s vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 15 de octubre de 2019 y el 15 de abril de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del pagaré allegado como base de ejecución.

4. Por la suma de \$19'572.910.00 mcte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5. Por la suma de \$926.090.00 mcte, por concepto de cuotas de seguro de vida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La

notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA A. GALINDO CARO, como apoderada de la demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE. (1)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 48 del 09-07-2021, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria